



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 54-125-40-89-001-2019-00025-00**

***Cácota, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).***

En el proceso de la referencia mediante auto del 05 de febrero del año en curso, se dispuso en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requerir al apoderado de la parte demandante, para que en diligenciara la notificación por aviso, con las prevenciones del artículo 292 del C.G del P, debiendo allegar a este Despacho lo soportes de envió de dicha comunicación.

El apoderado de la parte demandante allego lo requerido, esta actuación interrumpe así los términos previstos en el artículo 317 del C.G del P.

Por lo anterior el suscrito Juez, por economía procesal y en aras de darle celeridad a este proceso se abstiene de proferir el auto de terminación anormal del mismo y en su lugar dispone:

En firme el presente proveido vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de la notificación por aviso efectuada a la demandada.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO**  
**JUEZ**